

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E24-2017 SH/ADF/007/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C. C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. DR. VICTOR QUINTANA SILVEYRA, ASISTIDO POR EL C. M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TOCHIGÍ AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO, LA C. MARÍA CRISEYRA MEZA AVILA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fecha 11 de Agosto de 2017, emitió acta de recepción de fallo adjudicatorio de licitación pública presencial nacional No. LA-908052996-E16-2017 (SH/LPF/003/2017), relativa a la adquisición en la Partida Uno de 2 vehículos tipo camión urbano y en la Partida Dos 9 vehículos de tipo van adatados para personas con discapacidad.

II.- En el que se determina con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el apartado VII de la convocatoria que se declara desierta la partida dos, misma que es la que será objeto del presente contrato.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, 24 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2- Que la Secretaría de Hacienda en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de











arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada Ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

- I.3.- Que el C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con el Nombramiento expedido a su favor el día 09 de Octubre de 2017, por el C.P. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda bajo la Inscripción 67 Folio 67 Quinto, así como el Acta de la Toma de Protesta correspondiente.
- **I.4-** Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
- I.5.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.6.- Que el DR. VICTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Social, con el Nombramiento expedido a su favor el día 04 de Octubre de 2016, por el C. C.P. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 207, folio 207, libro Cuatro, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.7.- Que de conformidad con el artículo 24 fracción II incisos b) e inciso i), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con facultades para suscribir los contratos relativos a la adquisición de bienes y servicios de esa Secretaría.
- I.8.- Que el M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, acredita su personalidad como Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, con Nombramiento expedido a su favor el día 16 de Octubre de 2016 por el C.P. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

H

2 de 12





- I.9.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 24 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, al ejercer las atribuciones que le confiere el reglamento y demás disposiciones aplicables conforme a su competencia.
- I.10.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en fecha 04 de octubre del presente año, emitió el acta de adjudicación directa en la licitación No. AA-908052996-E24-2017 (SH/ADF/007/2017) adjudicándose en favor de la persona moral denominada Tochigi Automotriz, S.A. de C.V., relativa a la adquisición de 9 vehículos tipo Van, adaptados para personas con discapacidad, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.11.- Así mismo, que la Adjudicación Directa Número SH/ADF/007/2017, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del presente contrato y se encuentra debidamente justificada según los oficio de Aprobación número 2017-FOTRADIS17-A-0002, 2017-FOTRADIS17-A-0004 Y 2017-FOTRADIS-A-0005 todos de fecha 12 de junio de 2017, suscritos por el C. Lic. Eduardo Fernández Herrera, titular de la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda.
- I.12.- Que señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza # 601 colonia Obrera, código postal 31350 de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Instrumento Público número de persona moral bajo la denominación de Tochigi Automotriz S.A. de C.V. constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 17,038, del 04 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado David R. Chapela Cota, Notario Público número 4 de la ciudad Tultitlan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número 545, Volumen IX, con fecha 02 de febrero de 1998.
- II.2.- Esta representada para la celebración de este contrato, por la C. MARÍA CRISEYRA MEZA AVILA, en su carácter de Apoderado Legal contando con Poder General para Pleitos y Cobranzas, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 82,492, Libro 1666, Folio 224,699; otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7, del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio IDMEX1154059034 expedida por el Instituto Federal Electoral.

5





- II.3.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Autopista México-Querétaro Km. 38.7 L/B, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54730.
- II.4.- Su objeto social consiste entre otras actividades, A) la compra, venta, distribución, representación, comisión, importación, exportación y el comercio en general de toda clase de automóviles, autos, autobuses, camiones, camionetas, autopartes, accesorios, refacciones, así como todo lo que se relacione con la industria automotriz; incluyendo la reparación y servicio en general para automóviles y camiones. B) La adquisición de toda clase de bienes muebles, maquinaria, refacciones, accesorios, enseres y bienes inmuebles que se requieran y fueran necesarios para el desarrollo de los objetos sociales.
- II.5.- Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el día 04 de Noviembre de 1997, con el Registro Federal de Contribuyentes TAU971104FP5.
- II.6-. Presenta a la firma del presente contrato, el documento vigente, expedido por el SAT, en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que se encuentra al corriente con sus obligaciones.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1- Se reconocen recíprocamente la personalidad, el carácter y la capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, " EL PROVEEDOR " vende a "EL GOBIERNO" y este a su vez compra 9 vehículos tipo van adaptados para personas con discapacidad, nuevos modelo 2017 con las características señaladas en la proposición técnica y económica presentadas debidamente firmadas por "EL PROVEEDOR", y demás documentos que obran en el expediente, mismos que formarán parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:

PARTIDA	CARACTERÍSICAS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2	CAMIONETAS TIPO VAN MODELO 2017. NISSAN, NV350 URVAN 15 PASAJEROS, T/M, A.A, PAQUETE DE SEGURIDAD, MODELO 2017, COLOR BLANCO. * Motor de 4 cilindros, 16 válvulas.	VAN	9
	* Potencia: 145 HP @ 5,600 rpm,		











- * Torque 157 lb-pie @ 4,400 rpm
- * Caja de cambios: Estándar 6 velocidades (5+1) de reversa)
- * Neumáticos: 195/80R15,
- * Bolsas de aire en el habitáculo del conductor, Capacidad para 15 personas.
- * Cinturón de seguridad conductor de 3 puntos, pasajero de 3 puntos y central de 2 puntos.
- * Cinturón de seguridad de 2 puntos en las filas posteriores.
- * Sistema de Frenado Antibloqueo (ABS).
- * Puerta Lateral corrediza
- * Puerta Trasera abatible hacia arriba.
- * Capacidad volumétrica de cabina (m3) 9.1 mínimo, Asientos: Banca doble asiento pasajero; asiento conductor regulable manualmente (Al/Lg/Pro)
- * Volante: Dirección hidráulica; volante regulable de altura.
- * Sistema de Audio AM/FM/CD/AUX-IN

Especificaciones de las Adaptaciones:

- Capacidad mínima: 3 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas.
- Capacidad para personas con discapacidad 3 asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos.
- Rampa hidráulica con kits de sujetadores retractiles para 3 sillas de ruedas, despliegue hacia afuera tipo V invertida, Ancho 82.5 cm. Largo de rampa despegable 240 cm a máximo. Sistema eléctrico hidráulico para retracción elevación y despliegue de la rampa, con módulo de bomba de 12 volts. Capacidad de carga mínima 250kgs.
- Barandales para sujeción de personas entrada lateral.
- Pasamanos de poliuretano tipo soft touch en puerta lateral.
- Pasamanos en toldo con agarraderas.
- Pasamanos en costado lateral izquierdo.
- Piso: Antiderrapante.
- Rotulación Institucional

(Especificación de las adaptaciones MARCA FERBEL)

Capacidad: 3 espacios adaptables con sujeción en silla de ruedas.













Capacidad para personas con discapacidad: 3 (tres) asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos, colocados según la opción 2 que se ejemplificaron en la Junta de Aclaraciones.

Anclas para tres sillas de ruedas y 3 asientos dobles para personas o acompañantes.

Rampa hidráulica con Kit de sujetadores retráctiles para tres sillas de ruedas:

CON 3 KITAS DE SUJETADORES RETRÁCTILES.

PROTECTOR SISTEMA DE SUJECIÓN SILLA DE RUEDAS MARCA AMF PRO 2 B HG CON GANCHO Y CUATRO PERNOS DE COLOCACIÓN CON GIRO DE 40/90°, FLEXIBLE.

-2 X CINTURÓN RETRÁCTIL HG.

-2 X CINTURÓN ESTÁTICO HV.

PRODUCTO No. H 370 522 HG.

Rampa: Marca ROLL-A-RAMP MODELO #AF1-36 (Power Autofold with Wireless remote)

Con sistema electro hidráulico.

Despliegue hacia afuera tipo V invertida.

Medidas:

Ancho 82.5 cm.

Largo de la rampa despegable 2.40 cm a máximo.

Sistema electro hidráulico para retracción, elevación y despliegue de la rampa con módulo de bomba de 12volts.

Capacidad de carga 250 kgs.

Con sistema de operación manual que permite subir o bajar a las personas en silla de ruedas, si el vehículo se queda sin baterías (Según aclaración No. 1 en junta de Aclaraciones).

Barandal: Para sujeción de personas para entrada lateral.

4 (Cuatro) pasamanos en forma de "U" invertida de 70 cm de altura a base de tubo redondo de acero inoxidable de 1" de diámetro con sistema de montaje y fijación a base de tubo redondo de acero inoxidable de 1 ¼" fijada en la rampa y pernos de seguridad que evita que los barandales se salgan del punto de anclaje.

Pasamanos: Fabricados de acero inoxidable de 1" de diámetro con bridas de sujeción a

los extremos y fijado con tornillería a la estructura en puerta lateral.

Pasamanos: Fabricados de acero inoxidable de 1" de diámetro con bridas de sujeción a los extremos y fijado al toldo con tornillería y con agarraderas.

Pasamanos: Fabricados de acero inoxidable de 1" de diámetro con bridas de sujeción a los extremos y fijado en el costado lateral izquierdo con tornillería.

Dien.

Sobre cama de triplay cubierto con resina fenólica de 16 mm con tratamiento antihumedad, fijado con tornillos a la estructura para darle mayor rigidez. Cubierta del piso de linoleúm de lato tráfico color gris, con zoclo perimetral de 5 centímetros, moldurado y sellado en todo su perímetro con perfiles de aluminio, para evitar cualquier tipo de filtración de líquidos por derrames accidentales o limpieza diaria.

Libre de rieles para una mejor circulación de las sillas de ruedas.

Rotulación: Institucional.











SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de \$4,603,717.24 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato. El precio por vehículo para la presente operación, es la cantidad de \$511,524.14 (QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/00 M.N.)

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente contrato se pagará dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá expedir a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua, con domicilio fiscal en Avenida Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, Registro Federal de Contribuyentes GEC981004-RE5 y entregarlas en las oficinas del Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en el sexto piso del Edificio Héroes de la Revolución Ave. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera de esta ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- **VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno, haga constar la entrega total de los bienes así como el proveedor reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR " deberá entregar los bienes con la documentación respectiva dentro de los 75 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en de Av. Gómez Morín 1709, Colonia Santo Niño C.P. 31200, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los vehículos serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de los bienes dañados por la transportación, o que no cumplan con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerlos a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación, sin cargo adicional para "EL GOBIERNO".

"EL PROVEEDOR" garantiza que el bien sea entregado con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y demás documentos que obran en el expediente de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, mediante una póliza de fianza o cheque certificado en moneda nacional, la primera en su caso, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, expedida o librado a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua,

7 de 12







Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por la partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior estará en vigor hasta la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Gobierno del Estado de Chihuahua y continuará vigente doce meses posteriores a dicha entrega o conclusión para responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y quedará prorrogada su vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

En caso de que por las características de los bienes adquiridos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA - MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, " EL PROVEEDOR " se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la entrega de los bienes a fin de que garantice la calidad de los mismo, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".











NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean entregados los bienes en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los vehículos adquiridos se entreguen a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como responsable de administrar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL GOBIERNO" y trascurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega de los bienes adquiridos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", el Servidor Público designado como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.













La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Por no realizar la entrega de los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL GOBIERNO".
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL GOBIERNO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bines originalmente adquiridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de













las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL GOBIERNO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo sefialado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuatro ejemplares en original que serán suscritos en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"EL GOBIERNO"

C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

DR. VICTOR QUINTANA SILVEYRA. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

11 de 12

6



M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"

LIC. MARÍA ORISEYRA MEZA AVILA. REPRESENTANTE LEGAL TOCHIGI AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de adquisición de bienes número AA-908052996-E24-2017 (SH/ADF/007/2017) celebrado entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social con Automotriz Tochigi S.A. de C.V.